

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 316-2021/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

30 NOV 2021

VISTOS : OBRA: "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP-3N (DIV ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA, CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2450668 CONTRATO N°038-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha de 31 de diciembre del 2019;CONTRATO N°014-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha de 24 de julio del 2020; Carta N°046-2021/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 12 de noviembre del 2021; Carta N° 046-2021/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 12 de noviembre del 2021; Informe N° 047-2021/GRP-40100-401500-CACHJ de fecha 17 de noviembre del 2021; Informe N° 101-2021/ING.MRPL/ GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de noviembre del 2021; Informe N°1080-2021/ING.MRPL/ GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de noviembre del 2021; Informe N° 616-2021/ING.MRPL/ GRP-401000-401400 de fecha 18 de noviembre del 2021; y el Informe N° 404 -2021/GRP-401000-401100 de fecha 29 de noviembre del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de diciembre del 2019, la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" Sullana – Piura, suscribe el CONTRATO N°038-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, con el CONSORCIO VIAL ESPINDOLA, que tiene como operador tributario a CV&G CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L con RUC N° 20529965380, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP. PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA - PIURA" CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N°2450668, por un valor de S/. 66'304,422.05 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CON 05/100 Soles), con un plazo de ejecución de Doscientos Setenta (270) días Calendarios;

Que, con fecha 24 de julio de 2020, se suscribió el CONTRATO N° 014- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y el CONSORCIO CONVECAL, con RUC N° 20606104147, integrado por RICARDO LENIN BECERRA GUEVARA, con RU N° 10444248535 y la empresa RBG INGENIEROS S.A.C., con RUC N° 20570706170, por un monto contractual de S/.849,659.73 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 73/100 SOLES), incluye IGv, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "RECUPERACIÓN DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668.

Que, mediante Carta N° 046-2021/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 12 de noviembre del 2021., la CONTRATISTA CONSORCIO VIAL ESPINDOLA solicito la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por 17 días calendarios por tratarse de circunstancias de presencia de lluvias en la zona de la ejecución de la obra durante el periodo Octubre 2021.

Que, mediante Carta N° 047-2021/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 12 de noviembre del 2021., la CONTRATISTA CONSORCIO VIAL ESPINDOLA renuncia al cobro de mayores gastos generales y costos derivados originados por la ampliación de plazo N°02.

Que, mediante Informe N° 047-2021/GRP-40100-401500-CACHJ de fecha 17 de noviembre del 2021, el Inspector Ing. Cesar Augusto Cherras Juárez, conforme a sus atribuciones, señala que debe procederse a la ampliación de plazo solicitada pero por el plazo de 11 días



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°316 -2021/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

30 NOV 2021

Que, mediante Informe N° 101-2021/ING.MRPL/ GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de noviembre del 2021, el Ing. Máximo Rolando Palacios Lazo, Monitor de Obras de la Sub Dirección de Obras señala que debe procederse a la ampliación de plazo solicitada pero por el plazo de 11 días

Que, mediante Informe N° 1080-2021/ING.MRPL/ GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de noviembre del 2021, la división de Obras. Recomienda que en cumplimiento del D.S.n°071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM recomienda la procedencia de plazo por 11 días. Asimismo que en cuanto a la renuncia de los gastos estas se tramite una vez que la Entidad se pronuncie.

Que, mediante Informe N° 616-2021/ING.MRPL/ GRP-401000-401400 de fecha 18 de noviembre del 2021. la Dirección de Infraestructura recomienda que en cumplimiento del D.S.N°071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM recomienda la procedencia de la ampliación de plazo N°02 por 11 días de la Obra: "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP-3N (DIV ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA - ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA, CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2450668

Que, nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al Contratista la Contraprestación acordada; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública. Sin embargo, no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique.

Que, entre esas modificaciones la norma establece las ampliaciones de plazo, sin embargo señala situaciones y/o requisitos específicos; así tenemos que el artículo 85, numeral 85.1 y 85.2 del D.S. 071-2018-PCM y modificado pro el D.S. N°148-2019-PCM;

Que, así tenemos que el art. 85 prescribe las Causales de ampliación de plazo y procedimiento, precisando en el numeral 85.1: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles

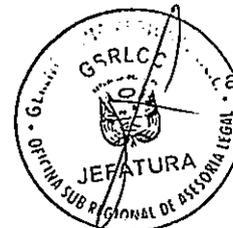
a) Al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, en el presente caso LA CONTRATISTA mediante carta N° Carta N°046-2021/CONSORCIO ESPINDOLA de fecha 12 de noviembre del 2021 solicita un plazo ampliatorio de 17 días por calendarios por tratarse de circunstancias de presencia de lluvias en la zona de la ejecución de la obra durante el periodo Octubre 2021.

Que, asimismo el artículo 85 numeral 85.2 de la misma norma precisa que : "... para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su



REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 316 -2021/GOB.REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

30 NOV 2021

residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos".

Asimismo, la Opinión N° 011-2020/DTN NOS INSTRUYE:

"Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra";

Que, siendo así, se aprecia en lo expuesto en los Informes de la División de Obras INFORME N°1080-2021/GRP-401000-401400-401420 del 18 de noviembre del 2021 y el Informe N° 616-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 18 de noviembre del 2021 en los cuales señala que se ha cumplido tanto residente como supervisor consignar los asientos de anotación de inicio y final de causal;

Con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA –PR de fecha 11 de setiembre del 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 de la OBRA: "RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP-3N (DIV ESPINDOLA) EL MOLINO-SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR) DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA, CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2450668, por 11 días;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación en el portal web de la gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;

ARTICULO TERCERO: Se comunique a la Contratista CONSORCIO VIAL ESPÍNDOLA, en su domicilio sito en Calle Procer de Mendiburo 378 Dpto 402. Urb. Club Grau y notificación electrónica en tefy2@hotmail.com; mesadepartes@cvgconstructores.com;

ARTICULO CUARTO: Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Sub Dirección de Obras, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Administración y Asesoría Legal y a la Oficina de Tecnología de la Información –OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa
GERENTE SUB REGIONAL